



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 025/2008

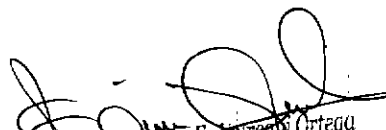
La Paz, 23 de enero de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-002-08 DE 17-01-08 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17-01-08 que aprueba el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales".



EEJO/arq1


Abeg. Enrique E. Juárez Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
 eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -002-08

La Paz, 17 ENE 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133° inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 186° al 190° de su Reglamento, regulan el Destino Aduanero Especial o de Excepción del Régimen de Viajeros.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-005-02 de 17 de julio de 2002 se aprueba el formato de la Declaración Jurada de Aduana –Formulario 250- que en anexo forma parte de la citada Resolución.

Que la Ley General de Aduanas en el artículo 254°, dispone que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que habiéndose determinado que los criterios para aplicar la normativa referida al Régimen de Viajeros son diferentes en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto de El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru, surge la necesidad de uniformar la aplicación de la referida normativa para facilitar las operaciones y control aduanero.

Que en cumplimiento del Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-028-05 de 8 de septiembre de 2005 se efectuaron los talleres de evaluación del proyecto de “*Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales*”, con la participación de las Gerencias Nacionales, Regionales, Administraciones Aduaneras de Aeropuerto de El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru y los operadores de comercio exterior involucrados en la operativa aeroportuaria.

Que en consecuencia, es necesario aprobar el “*Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales*” bajo el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario.

SP
 G.N.J.
 V.B.
 E.A.R.
 A.N.B.

G.N.J.
 V.B.
 E.A.R.
 A.N.B.

D.A.L.
 V.B.
 E.A.R.
 A.N.B.

G.N.J.
 V.B.
 E.A.R.
 A.N.B.

[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "*Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales*", que en anexo forma parte de la presente Resolución, así como los formularios mencionados a continuación, que en anexo forman parte del referido procedimiento y que estarán disponibles en la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia, con excepción del Formulario N° 114 que será impreso y distribuido por la Aduana Nacional de Bolivia:

1. *Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114*
2. *Reporte de Retenciones - Formulario N° 188*
3. *Registro de Equipaje Rezagado - Formulario N° 189*
4. *Informe de Turnos - Formulario N° 190*
5. *Ingreso Temporal de viajeros y artículos - Formulario N° 191*

SEGUNDO. Aprobar el nuevo formato de la "*Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario N° 250*", que en anexo forma parte del presente procedimiento, dejando sin efecto el anterior formato de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario N° 250, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-005-02 de 17 de julio de 2002.

De ser necesario, las líneas aéreas podrán imprimir Declaraciones Juradas de Aduana - Formularios N° 250, previa solicitud de las especificaciones técnicas a la Gerencia Nacional de Normas y comunicación a la administración aduanera de aeropuerto y, éstas, al Área de Tesorería y Venta de Valores de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de Bolivia.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas emitirá las instrucciones técnicas y operativas a efectos de la aplicación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales", mediante Cartas Circulares dirigidas a las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras de Aeropuerto y operadores de comercio exterior respectivos.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales, procederán a la implementación del procedimiento aprobado mediante la presente Resolución en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru.

QUINTO. Dejar sin efecto toda disposición administrativa contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten mark]

GNN: RVP/JVM
GNJ: EJO/EMR
GNS: STT/RMB
LP.18-12-07
R.D. CATEGORÍA 01



[Handwritten signature]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Dr. S. Alberto Goitia Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

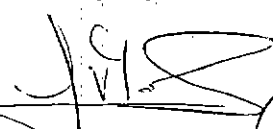
[Handwritten signature]
Gral. Eto. (RA) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

**Procedimiento para el
 Régimen de Viajeros
 en aeropuertos internacionales
 GNN-E01**

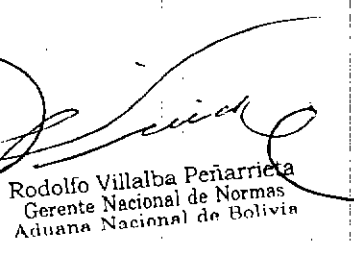
Elaborado: DNP
Fecha: 14/12/2007



Lic. Jacqueline Villegas de Montes
 Jefe Depto. de Normas y Procedimientos
 Gerencia Nacional de Normas
 Aduana Nacional de Bolivia

Sellos y Firmas

Revisado: GNN
Fecha: 14/12/2007



Rodolfo Villalba Peñarrieta
 Gerente Nacional de Normas
 Aduana Nacional de Bolivia

Sellos y Firmas

Aprobado: Directorio
Fecha:

Sellos y Firmas

Versión	01			
Fecha	14/12/2007			

La Paz - Bolivia



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

INDICE

	INDICE.....	1
I.	OBJETIVO.....	3
II.	ALCANCE.....	3
III.	RESPONSABILIDAD.....	3
IV.	BASE LEGAL.....	3
V.	PROCEDIMIENTO.....	4
A.	ASPECTOS GENERALES.....	4
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	15
1.	Nada que Declarar.....	15
1.1	Circuito verde.....	15
1.2	Circuito rojo.....	15
1.2.1	El viajero no porta equipaje o sólo porta efectos personales usados o el valor FOB de los artículos nuevos no excede la franquicia.....	15
1.2.2	El viajero porta mercancía cuyo valor FOB excede la franquicia....	16
2.	Algo que Declarar.....	17
2.1	Reconocimiento físico del equipaje.....	17
2.1.1	Mercancía con valor FOB menor o igual a un mil 00/100 dólares (US\$1.000).....	17
2.1.1.1	Si la franquicia corresponde.....	17
2.1.1.2	Si la franquicia no corresponde.....	17
2.1.2	Mercancía con valor FOB superior a un mil 00/100 dólares (US\$1.000) pero inferior o igual a dos mil 00/100 dólares (US\$2.000).....	19
2.1.2.1	Si la franquicia corresponde.....	19
2.1.2.2	Si la franquicia no corresponde.....	20
2.1.3	Mercancía con valor FOB superior a dos mil 00/100 dólares (US\$2.000).....	21
3.	Ingreso temporal de viajeros, mediante patrocinios.....	22
3.1	Formalidades previas al arribo de la delegación.....	22
3.2	Retorno al exterior.....	23
VI.	REGISTROS DE CALIDAD.....	24
VII.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.....	24
VIII.	FLUJOGRAMA.....	25
IX.	TERMINOLOGÍA.....	26
X.	ANEXOS.....	28
Anexo 1	Base legal complementaria.....	28
Anexo 2	Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario N° 250	29
Anexo 3	Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114....	31
Anexo 4	Reporte de Retenciones - Formulario N° 188.....	33
Anexo 5	Registro de Equipaje Rezagado - Formulario N° 189.....	34
Anexo 6	Control en Plataforma - Formulario N° 190.....	35



Aduana Nacional de Bolivia

**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 7	Listado de animales, productos y subproductos de origen animal transportados por los viajeros, autorizados para ingresar al país.....	36
Anexo 8	Productos de origen vegetal transportados por los viajeros, autorizados a ingresar al país.....	37
Anexo 9	Listado de animales, productos y subproductos de origen animal e insumos o productos de uso veterinario transportados por los viajeros, prohibidos de ingresar al país.....	38
Anexo 10	Lista de plantas, productos y subproductos vegetales prohibidos de internación por viajeros al país.....	39
Anexo 11	Defectos inaceptables, detectados en una inspección visual – Alimentos pre-ensados.....	40
Anexo 12	Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos – Formulario N° 191.....	41



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

GNN-E01
Versión: 01

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras necesarias para regular y facilitar el ingreso, a territorio aduanero nacional, de personas naturales, nacionales o extranjeras y su equipaje, provenientes de territorio extranjero en vuelos internacionales.

II. ALCANCE

Se aplicará en administraciones aduaneras con jurisdicción en aeropuertos autorizados, catalogados como internacionales.

A efectos de la aplicación del Régimen de Viajeros, deberá entenderse como vuelos internacionales, además, los vuelos locales que tuvieron conexiones con vuelos internacionales.

El control aduanero será ejercido por la administración aduanera de aeropuerto en el destino final del viajero internacional.

III. RESPONSABILIDAD

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- Líneas aéreas autorizadas (empresas de transporte internacional)
- Funcionarios de administraciones aduaneras de aeropuerto
- Concesionarios de depósito aduanero
- Agencias y Despachantes de Aduana
- Entidades financieras autorizadas
- Personas naturales, nacionales o extranjeras que arriben en vuelos internacionales
- Misiones diplomáticas, instituciones públicas del Estado Boliviano u organismos internacionales acreditados en el país, que patrocinen eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1759 de 26-02-1997 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional OACI - Anexo 9 – Facilitación.
- Ley N° 2492 de 02-08-2003 – Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1990 de 28-07-1999 - Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09-01-2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Normativa emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Formalidades para las líneas aéreas

a) Con una anticipación de por lo menos seis (6) horas a la llegada de la aeronave a territorio aduanero nacional, con carácter obligatorio y sin esperar requerimiento alguno, la línea aérea informará a la administración aduanera sobre su arribo y remitirá, lo siguiente:

- i. *Manifiesto de viajeros;*
- ii. *Manifiesto de los miembros de la tripulación.*

En caso de vuelos cuya duración fuera menor a las seis (6) horas establecidas, la línea aérea remitirá ambos manifiestos con un mínimo de treinta (30) minutos de anticipación a su arribo; asimismo, cuando existan variaciones en los itinerarios.

b) El manifiesto de viajeros y el manifiesto de los miembros de la tripulación deberán contener el siguiente detalle:

- i. Fecha de arribo de la aeronave
- ii. Línea aérea y número de vuelo
- iii. Lugar de embarque del viajero
- iv. Apellidos y nombres de cada viajero
- v. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero
- vi. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero
- vii. Destino final de cada viajero

c) Antes o durante el vuelo con destino a la República de Bolivia, la línea aérea proporcionará la "*Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario N° 250*" (Anexo 2) a cada viajero individual o a cada representante de un grupo familiar, instruyendo que su llenado y firmado debieran ser realizados en forma obligatoria y su presentación efectuada ante el funcionario de aduana, inmediatamente después de recoger su equipaje de la cinta transportadora.

Para tal efecto, las líneas aéreas se proveerán de la cantidad suficiente de Declaraciones Juradas de Aduana - Formularios N° 250 con formato vigente, cuya impresión y distribución gratuita estará directamente a cargo del Área de Tesorería y Venta de Valores de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de Bolivia.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

De ser necesario, las líneas aéreas podrán imprimir Declaraciones Juradas de Aduana - Formularios N° 250, previa comunicación a la administración aduanera y, éstas, al Área de Tesorería y Venta de Valores de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de Bolivia.

2. Base de Datos para el Régimen de Viajeros

- a) La remisión del manifiesto de viajeros y del manifiesto de los miembros de la tripulación también será efectuada a los correos electrónicos habilitados para cada administración aduanera de aeropuerto, a objeto de que la información correspondiente a cada vuelo, sea utilizada para la actualización constante de la Base de Datos del Régimen de Viajeros, facilitando la determinación, por anticipado, de los factores de riesgo y la aplicación de controles a los viajeros con calidad de "comerciantes".
- b) El acceso y la actualización de la Base de Datos del Régimen de Viajeros estarán permitidos simultáneamente a los funcionarios de aduana específicamente designados por las administraciones aduaneras de aeropuerto internacional autorizadas, debiendo dicha información ser complementada con la proveniente de las administraciones aduaneras de frontera y con la proporcionada por el Servicio Nacional de Migración – SENAMIG, pudiendo dicha Base de Datos ser consultada, también, a nivel nacional.

Dichas actualizaciones permitirán, asimismo, tener control sobre el beneficio de las franquicias que, presumiblemente, se otorguen por doble partida a viajeros que realizan viajes aéreos y terrestres combinados, a efectos de eludir el control de los noventa (90) días establecidos o, a viajeros que se benefician de las franquicias por Equipaje Acompañado y por Equipaje No Acompañado, ambos productos de un mismo viaje.

- c) De la responsabilidad comprometida en la actualización y complementación de la información en la Base de Datos del Régimen de Viajeros, por parte de los funcionarios de aduana, dependerá el correcto y oportuno control a los viajeros internacionales.

3. Aplicación de la franquicia

- a) Se permitirá ingresar a territorio aduanero nacional, como equipaje acompañado, los bienes detallados a continuación:

- i. sin el pago de tributos aduaneros:
 - prendas de vestir y efectos personales usados



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

- libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos publicitarios de viajeros de negocios
 - artículos de uso y consumo personal usados, detallados a continuación:
 - ✓ una máquina fotográfica
 - ✓ una computadora portátil
 - ✓ una filmadora y accesorios
 - ✓ una grabadora, radio grabadora o radioreceptor
 - ✓ un teléfono celular
 - ✓ artículos para deportes
 - ✓ un instrumento musical portátil
 - ✓ coches para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal
- ii. sujetos a la aplicación de la franquicia:
- artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$1.000), con las siguientes limitaciones:
 - ✓ hasta tres (3) litros de bebidas alcohólicas
 - ✓ hasta cuatrocientos (400) cigarrillos
 - ✓ hasta cincuenta (50) cigarros o quinientos (500) gramos de tabaco picado
- b) La franquicia consistente en un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$1.000) (por ningún motivo acumulable, compensable, negociable ni transferible) será aplicada sobre el valor FOB total de los artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, que el viajero o el representante de un grupo familiar, traiga consigo como equipaje acompañado, pudiendo resultar beneficiado con ella, siempre y cuando arribe a territorio aduanero nacional en un término igual o mayor a noventa (90) días, computables a partir de su último ingreso al país, adicionalmente, no tenga calidad de comerciante, ni se hubiera beneficiado con la franquicia de Equipaje No Acompañado – E.N.A., producto del mismo viaje.
- c) Si el valor FOB total de los artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, ingresados sin fines comerciales, no sobrepasara la franquicia y, si ésta correspondiera, el viajero quedará exceptuado de la presentación de declaración de mercancías de importación y exento del pago de tributos aduaneros.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

- d) Si el valor FOB total de los artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, sobrepasara la franquicia sin exceder de dos mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$2.000), el viajero pagará, mediante una Declaración Única de Importación – DUI de menor cuantía, los tributos aduaneros de importación, calculados a partir del excedente (de corresponder la aplicación de la franquicia), considerándose los siguientes aspectos:
- i. La "elaboración" de la DUI de menor cuantía en el sistema informático (de acuerdo al "Instructivo de llenado de la DUI de Menor Cuantía" consignado en el Anexo I del "Procedimiento para el Despacho de Importación de menor cuantía"), sin requerir manifiesto ni parte de recepción, podrá realizarse mediante un Centro Público habilitado, instancia que concluirá con su "memorización" en el sistema informático (debiendo el funcionario de aduana proceder a su "validación" y "registro"). Cuando no exista Centro Público, la DUI de menor cuantía será elaborada por el funcionario de aduana.
 - ii. El pago de tributos aduaneros de importación podrá ser realizado en el punto de cobranza de la entidad financiera autorizada (ubicado en el aeropuerto), en los horarios correspondientes al arribo de los vuelos internacionales, debiendo emitirse un Recibo Único de Pago, en tres (3) ejemplares, por cada DUI de menor cuantía. También podrá efectuarse en cualquier sucursal, agencia y/o punto de cobranza de las entidades financieras autorizadas dentro el territorio nacional, en horarios normales de atención.
 - iii. Si el viajero se negara a pagar los tributos aduaneros de importación correspondientes, se procederá al comiso preventivo del equipaje -Parágrafo I del artículo 186° del Código Tributario Boliviano.
 - iv. La mercancía retenida será remitida al almacén del Concesionario de Depósito Aduanero adjuntando la "Nota de Retención Temporal de Equipaje – Formulario N° 114" (Anexo 3). Los datos de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de la documentación soporte (Formulario N° 114, copia del pasaje, pase a bordo, facturas u otro documento) serán ingresados en el sistema informático, a efectos de la generación del manifiesto informático y parte de recepción correspondientes (de acuerdo al "Instructivo de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático", consignado en el Anexo II del "Procedimiento para el



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Despacho de Importación de Menor Cuantía), tareas que estarán a cargo del Concesionario de Depósito Aduanero, previas a la "localización" de la mercancía en el almacén.

- v. La relación de las retenciones realizadas deberán ser registradas, adicionalmente, en el "Reporte de Retenciones - Formulario N° 188" (Anexo 4).
- e) Si el valor FOB total de los artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, sobrepasara la franquicia y a la vez, excediera el monto de dos mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$2.000), el viajero pagará los tributos aduaneros de importación respectivos, mediante una Declaración Única de Importación – DUI bajo el Régimen General de Importación para el Consumo, calculados a partir del excedente, de corresponder la aplicación de la franquicia. La elaboración de la DUI estará a cargo de Despachante de Aduana.

En estos casos, la mercancía será retenida constando en Formulario N° 114 y remitida al almacén del Concesionario de Depósito Aduanero. Los datos de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de la documentación soporte (Formulario N° 114, copia del pasaje, pase a bordo, facturas u otro documento) serán ingresados en el sistema informático, a efectos de la generación del manifiesto informático y parte de recepción correspondientes (de acuerdo al "Instructivo de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático", consignado en el Anexo II del "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía"), tareas a cargo del Concesionario de Depósito Aduanero, previas a la "localización" de la mercancía en el almacén. La elaboración de la Declaración Única de Importación – DUI estará a cargo de Despachante de Aduana.

- f) El documento de identificación (pasaporte o cédula de identidad) se constituirá en requisito indispensable para la aplicación de la franquicia, pudiéndose, a través del número respectivo, diferenciar en la Base de Datos, a los comerciantes de los viajeros realmente ocasionales.
- g) La franquicia no será aplicada en el caso de artículos nuevos que no sean de estricto uso o consumo personal. Tampoco deberá ser aplicada por doble partida (Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – E.N.A., ambos productos de un mismo viaje), ni en casos de mercancía con fines comerciales, ni en casos de viajeros con calidad de comerciantes.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

- h) Los miembros de la tripulación quedarán exceptuados de la aplicación de la franquicia, debiendo ingresar a territorio aduanero nacional, únicamente, con los efectos personales estrictamente necesarios para efectuar el viaje.

4. Llenado de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250

- a) El viajero debiera marcar la opción "*Nada que Declarar*" en el Rubro II de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, cuando:
- i. no consignara equipaje; o,
 - ii. su equipaje consistiera solamente en los bienes detallados en el numeral "*3. Aplicación de la franquicia*", inciso a), punto i., anteriormente mencionado; o,
 - iii. portara artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, cuyo valor FOB fuera menor o igual a un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$1.000).
- b) Si el viajero hubiera marcado en la opción "*Nada que Declarar*" y se comprobara que porta artículos nuevos no declarados y/o sin franquicia, será sometido al proceso legal correspondiente.
- c) Todo equipaje incautado será precintado mediante cinta adhesiva que consigne el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "*Incautado por Aduana*", previo a ser enviado a los almacenes del concesionario de depósito aduanero para la generación del manifiesto y parte de recepción.
- d) Los viajeros que hubieran marcado la opción "*Nada que Declarar*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, deberán someterse al sistema aleatorio de revisión de equipaje con uso de semáforos verde y rojo.
- e) El viajero debiera marcar la opción "*Algo que Declarar*" en el Rubro III de la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, cuando:
- i. portara más de una unidad de los artículos detallados en el numeral "*3. Aplicación de la franquicia*", inciso a), punto i., anteriormente mencionado; o,
 - ii. portara artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, con un valor FOB mayor a un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$1.000); o,
 - iii. portara artículos nuevos o usados, que no sean de estricto uso o consumo personal; o,
 - iv. artículos nuevos o usados, con fines comerciales.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

- f) Los viajeros que hubieran marcado la opción "*Algo que Declarar*", solicitarán directamente al funcionario de aduana, la revisión de sus equipajes.

5. Aspectos a considerarse para ejercer el control aduanero en la administración aduanera de aeropuerto de destino final del viajero

A efectos de que el control aduanero pueda ser ejercido en la administración aduanera de aeropuerto de destino final del viajero, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Los "*tickets*" de las líneas aéreas, adheridos a los equipajes en el momento del "*check-in*" en el lugar de embarque del viajero, deberán ser retirados una vez que la administración aduanera hubiera terminado de ejercer el control aduanero correspondiente; no debiendo retirárselos si se tratara de equipajes retenidos.
- b) Todo el equipaje deberá estar debidamente identificado por las líneas aéreas, a efectos de que la administración aduanera de aeropuerto de destino pueda ejercer el control aduanero que corresponda.

6. Casos en los que se deberá ejercer control aduanero en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional

Cuando se trate de los casos citados a continuación, el control aduanero será ejercido, indefectiblemente, en la primera administración aduanera de ingreso a territorio nacional, debiendo ser efectuado en forma prioritaria:

- a) A todos los miembros de la tripulación que abandonen el área estéril del aeropuerto o, a los que culminen su vuelo en el aeropuerto de ingreso, de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo, debiendo descender de la aeronave con todo su equipaje.
- b) A los viajeros provenientes de vuelos internacionales con destino a aeropuertos no catalogados como internacionales:
- i. Las líneas aéreas deberán, obligatoriamente, desembarcar los equipajes de los viajeros, por lo que éstos asumirán sus previsiones, considerando el control aduanero al que serán sometidos.
 - ii. Las líneas aéreas quedarán terminantemente prohibidas de reemplazar los "*tickets*" (correspondientes a vuelos internacionales) adheridos a los equipajes, con los "*tickets*" correspondientes a vuelos locales.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

- iii. Si como producto del control ejercido, correspondiera la elaboración de una declaración de mercancías, ésta deberá ser realizada en la administración aduanera de aeropuerto de ingreso, utilizándose su código de aduana y concluyéndose con su registro, validación y pago de los tributos aduaneros respectivos.
 - iv. El evidenciar una Declaración Jurada de Equipaje Acompañado mal llenada, por parte del viajero podría ocasionarle, a éste, la pérdida de su conexión a un vuelo local.
- c) Todo equipaje sometido a reconocimiento físico, deberá ser debidamente precintado por la administración aduanera de aeropuerto mediante cinta adhesiva, que consigne el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "Aforado por Aduana", para evitar que sean revisados por doble partida (en el ingreso a territorio nacional y en el destino final del viajero).

7. Equipaje rezagado

El equipaje rezagado, así como el equipaje abandonado u olvidado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, deberán ser entregados por la línea aérea a la administración aduanera, adjuntos a un detalle de los mismos en "Formulario N° 189 - Registro de Equipaje Rezagado" (Anexo 5), que indique línea aérea, número de vuelo, número de ticket, nombre y apellidos del viajero, la cantidad de maletas o bultos, peso en kilogramos, debiéndose tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si el viajero evidenciara que su equipaje no arribó en el mismo vuelo, constituyéndose el mismo en equipaje rezagado, deberá elaborar una nueva Declaración Jurada de Equipaje Acompañado que será entregada a la línea aérea, instancia que efectuará su retiro, previa revisión realizada por la administración aduanera.
- b) Si en la revisión del equipaje abandonado u olvidado, realizada en presencia obligatoria del personero acreditado por la línea aérea, se encontraran artículos con valor comercial, éstos serán objeto de Acta de Intervención e incautados por la administración aduanera, levantándose un inventario de su contenido, mismo que deberá ser firmado por ambas instancias, a efectos de que la línea aérea comunique esta situación al viajero.
- c) Todo equipaje retenido será consignado en el Formulario N° 114 y precintado mediante cinta adhesiva que consigne el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "Retenido por Aduana", previo a ser enviado a los almacenes del concesionario de depósito



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

GNN-E01
Versión: 01

aduanero, para la generación de manifiesto informático y parte de recepción.

- d) El equipaje arribado con destino a terceros países, deberá ser devuelto a la línea aérea, previa justificación presentada por la misma.
- e) Asimismo, todas las novedades u observaciones emergentes del control en plataforma, deberán ser consignadas en el "Formulario N° 190 - Control en Plataforma" (Anexo 6), habilitado para tal efecto.

8. Acreditación Diplomática u Oficial

Los viajeros portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales presentar sus pasaportes y la documentación que consideren los acredite como tal, ante el funcionario de aduana.

9. Efectos personales y equipaje acompañado

Queda terminantemente prohibido que los viajeros transporten o declaren, como propios, los efectos personales o equipaje acompañado de:

- a) miembros de la tripulación;
- b) terceras personas;
- c) personas que no viajen a bordo de la aeronave.

10. Autorizaciones y certificaciones

- a) Los alimentos, productos agropecuarios frescos o subproductos de origen animal y/o vegetal, bebidas y líquidos alcohólicos, plantas, frutos comestibles, semillas y otros productos, serán sometidos al control efectuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Dependiendo de su valor FOB, los productos anteriormente mencionados, podrán ser nacionalizados bajo menor cuantía o, en caso contrario, bajo el Régimen de Importación para el Consumo.

El listado de animales, productos y subproductos de origen animal se encuentra consignado en el Anexo 7. Los productos de origen vegetal, transportados por los viajeros, autorizados para su ingreso al país, se encuentran consignados en el Anexo 8 del presente documento. La relación de los animales, productos y subproductos de origen animal prohibidos de ingresar en el Anexo 9. Los productos de origen vegetal prohibidos de ingresar en el Anexo 10. Finalmente, los defectos inaceptables se encuentran en el Anexo 11.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

- b) Las mascotas podrán ingresar al amparo del correspondiente certificado zoosanitario emitido por autoridad competente del país de procedencia, así como del certificado de sanidad animal otorgado por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

Sólo hasta dos (2) mascotas (perros, gatos) por viajero individual o por representante, en casos de grupos familiares, podrán ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros de importación, debiendo pagarse éstos, por la cantidad que sobrepase el límite citado.

11. Equipaje No Acompañado – E.N.A.

- a) El Equipaje No Acompañado – E.N.A., debidamente manifestado, proveniente del país de procedencia del viajero, consistente en los bienes señalados en el inciso a) del numeral "3. *Aplicación de la franquicia*" del presente procedimiento (sometido a las consideraciones detalladas en el mismo) y arribado en condición de carga, podrá ser internado en el término improrrogable de cinco (5) meses posteriores, computables a partir de la fecha de llegada del viajero, dato que deberá ser debidamente justificado por éste, a efectos del pago de tributos aduaneros de importación o de la aplicación de la franquicia (en caso de no haber sido beneficiado con la franquicia de Equipaje Acompañado, ambos productos de un mismo viaje).

Vencido dicho plazo o de no presentarse justificación, el viajero deberá proceder al pago total de los tributos aduaneros de importación que correspondan.

- b) El documento de embarque que lo ampare deberá consignar físicamente la leyenda "*Equipaje No Acompañado – E.N.A.*" y estará destinado a nombre del viajero, nacional o extranjero, no pudiendo figurar la razón social de una persona jurídica como destinatario final. De presentarse este último caso, corresponderá el pago total de los tributos aduaneros de importación.
- c) No será considerado como Equipaje No Acompañado – E.N.A., el que arribe sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Aduanas y en su Decreto Reglamentario, incluyendo el plazo para su arribo, más aún si tuviera fines comerciales, debiendo ser sujeto al pago total de los tributos aduaneros de importación.
- d) En caso de que el viajero hubiera extraviado su documento de identificación y no contara con otro documento que acredite su permanencia en el exterior, deberá presentar, ante la administración



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

aduanera, una certificación de tiempo de ausencia del país, emitida por el Servicio Nacional de Migración.

12. Aplicación de equipos de Rayos X

En caso de que la Administración Aduanera de Aeropuerto dispusiera de un equipo de Rayos X, éste será utilizado para revisar los equipajes de los viajeros.

13. Ingresos temporales de viajeros al país por espacio de hasta sesenta (60) días

- a) Las personas del exterior que ingresen temporalmente a territorio aduanero nacional, con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación, que sean patrocinadas por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país deberán presentar a su llegada, la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y, de corresponder, el "Formulario N° 191 – Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos" (Anexo 12) en el que se consignarán los artículos ingresados temporalmente, debiendo someterse obligatoriamente al control aduanero respectivo.
- b) La administración aduanera de aeropuerto, no exigirá declaración de mercancías y sólo bajo la presentación de una garantía institucional de la Entidad Patrocinante (a efectos de asumir la responsabilidad por la suspensión del pago de tributos aduaneros), retendrá la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y, de corresponder, el Formulario N° 191 a objeto de coordinar, con el Servicio Nacional de Migración, el control del viajero y sus efectos para cuando éste abandone el país.

Asimismo, emitirá Resolución Administrativa expresa, al amparo del artículo 188° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la que consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante e indicará explícitamente que, en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se convertirá en instrumento ejecutable para el cobro de los tributos aduaneros de importación suspendidos.

- c) Todo viajero que ingrese a territorio aduanero nacional patrocinado por una instancia diferente a las mencionadas anteriormente, deberá hacerlo bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Viajero internacional

Antes o durante el vuelo, llena y firma la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

A su arribo, recoge su equipaje de la cinta transportadora.

1. Nada que Declarar

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Nada que Declarar")

Requiere del viajero la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Instruye al viajero presionar el botón del sistema de doble circuito (verde o rojo).

1.1 Circuito verde

Funcionario de aduana (Encargado del portón con semáforos verde y rojo)

Autoriza al viajero a retirarse del área internacional portando su equipaje, exceptuado de la presentación de declaración de mercancías y exento del pago de tributos aduaneros.

Una vez retirado el viajero, archiva la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, ordenada por línea aérea, fecha de llegada y número de vuelo, adjunta al manifiesto de viajeros.

1.2 Circuito rojo

Funcionario de aduana (Encargado del portón con semáforos verde y rojo)

Procede al reconocimiento físico del equipaje del viajero, debiendo determinar una de las siguientes situaciones:

1.2.1 El viajero no porta equipaje o, sólo porta efectos personales usados o, el valor FOB de los artículos nuevos no excede la franquicia:

Funcionario de aduana (Encargado del portón con semáforos verde y rojo)

Autoriza al viajero a retirarse del área internacional, portando su equipaje, exceptuado de la presentación de declaración de mercancías y pago de tributos aduaneros.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Sella la leyenda "*Aforado por Aduana*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Una vez retirado el viajero, archiva la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, ordenada por línea aérea, fecha de llegada y número de vuelo, adjunta al manifiesto de viajeros.

1.2.2 El viajero porta mercancía no declarada y/o no tiene franquicia

Funcionario de aduana (Encargado del portón con semáforos verde y rojo)

Requiere del viajero su documento de identificación y documentación soporte correspondiente.

Retiene el equipaje que contiene mercancía, precintándolo con cinta adhesiva, misma que consigna el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "*Incautado por Aduana*".

Retiene el documento de identificación.

Elabora el Acta de Intervención, dando constancia de la incautación realizada.

Sella la leyenda "*Incautado por Aduana*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Remite internamente el equipaje retenido al Concesionario de Depósito Aduanero, adjuntando el documento de identificación, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y documentación soporte.

Responsable del Concesionario de Depósito Aduanero

Efectúa el conteo y pesaje del equipaje.

Ingresa, al nivel de manifiesto y de documento de embarque en el sistema informático, los datos consignados en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y en la documentación soporte.

Emite el parte de recepción, de acuerdo al "*Procedimiento para el Régimen de Depósito Aduanero*".

Obtiene una fotocopia del documento de identificación del viajero y devuelve éste al viajero.

Archiva la documentación ordenada por línea aérea, fecha de llegada y número de vuelo.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

2. Algo que Declarar

2.1 Reconocimiento físico del equipaje

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Requiere del viajero la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Procede al reconocimiento físico del equipaje del viajero.

En caso de que el viajero no contara con facturas comerciales que justifiquen el valor declarado, determina el valor de la mercancía y lo consigna en la casilla "*Uso exclusivo de la Administración Aduanera*" de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Sella la leyenda "*Aforado por Aduana*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Considerando la calidad del viajero (comerciante o no), la periodicidad de los viajes realizados y dependiendo del valor FOB de la mercancía, evalúa una de las siguientes situaciones:

2.1.1 Mercancía con valor FOB menor o igual a un mil 00/100 dólares (US\$1.000)

2.1.1.1 Si la franquicia corresponde

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Autoriza al viajero a retirarse del área internacional portando su documentación respectiva y equipaje, exceptuado de la presentación de declaración de mercancías y pago de tributos aduaneros.

Una vez retirado el viajero, consigna "*franquicia*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y la archiva ordenada por línea aérea, fecha y número de vuelo, adjunta al manifiesto de viajeros.

2.1.1.2 Si la franquicia no corresponde

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Instruye al viajero apersonarse al Centro Público, portando la documentación soporte correspondiente (Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, documento de identificación, pase a bordo, facturas u otro



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

documento), para solicitar la elaboración y memorización de la DUI de menor cuantía.

En caso de no existir Centro Público, elabora y memoriza la DUI de menor cuantía.

Una vez memorizada la DUI de menor cuantía, la valida y registra en el sistema informático, de acuerdo con la documentación que porta el viajero.

Comunica al viajero el número de registro (*GGGG AAA C DDDDD*) asignado por el sistema informático a la DUI de menor cuantía y le instruye efectuar el pago de los tributos aduaneros de importación.

Retiene temporalmente la mercancía, mientras el viajero realiza el pago de los tributos aduaneros de importación, procediendo al llenado de un Formulario N° 114.

Entidad financiera

Cobra los tributos aduaneros e imprime tres (3) ejemplares del Recibo Único de Pago - RUP.

Entrega los dos (2) primeros ejemplares del RUP al viajero y retiene el tercero para su archivo.

Centro Público o funcionario de aduana

Ante la presentación de los ejemplares del RUP y la verificación del pago en el sistema informático, imprime la DUI de menor cuantía en dos (2) ejemplares:

- Administración aduanera
- Viajero internacional

Instruye al viajero firmar en los ejemplares de la DUI de menor cuantía.

Entrega los dos (2) ejemplares de la DUI de menor cuantía y del RUP al viajero.

En caso de actuación del Centro Público, éste instruye al viajero apersonarse a la administración aduanera.

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Ante la presentación del primer ejemplar de la DUI, entrega el equipaje al viajero.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Autoriza al viajero retirarse del área Internacional portando su equipaje y documentación respectiva.

Anula el Formulario N° 114 elaborado por retención temporal mientras el pasajero realizaba el pago de tributos.

Archiva la DUI de menor cuantía y la documentación soporte respectiva (Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, RUP, Formulario N° 114, facturas, etc.), adjuntas al manifiesto de viajeros.

2.1.2 Mercancía con valor FOB superior a un mil 00/100 dólares (US\$1.000) pero inferior o igual a dos mil 00/100 dólares (US\$2.000)

2.1.2.1 Si la franquicia corresponde

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Consigna "*franquicia*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Instruye al viajero apersonarse al Centro Público, portando la documentación soporte correspondiente (Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, documento de identificación, pase a bordó, facturas u otro documento), para solicitar la elaboración y memorización de la DUI de menor cuantía.

En caso de no existir Centro Público, elabora y memoriza la DUI de menor cuantía.

Una vez memorizada la DUI de menor cuantía, la válida y registra en el sistema informático, de acuerdo con la documentación que porta el viajero.

Comunica al viajero el número de registro (*GGGG AAA C DDDDD*) asignado por el sistema informático a la DUI de menor cuantía y le instruye efectuar el pago de los tributos aduaneros de importación.

Retiene temporalmente la mercancía, mientras el viajero realiza el pago de los tributos aduaneros de importación, procediendo al llenado de un Formulario N° 114.

Entidad financiera

Cobra los tributos aduaneros e imprime tres (3) ejemplares del Recibo Único de Pago - RUP.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Entrega los dos (2) primeros ejemplares del RUP al viajero y retiene el tercero para su archivo.

Centro Público o funcionario de aduana

Ante la presentación de los ejemplares del RUP y la verificación del pago en el sistema informático, imprime la DUI de menor cuantía en dos (2) ejemplares:

- Administración aduanera
- Viajero internacional

Instruye al viajero firmar en los ejemplares de la DUI de menor cuantía.

Entrega los dos (2) ejemplares de la DUI de menor cuantía y del RUP al viajero.

En caso de actuación del Centro Público, éste instruye al viajero apersonarse a la administración aduanera.

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Ante la presentación del primer ejemplar de la DUI, entrega el equipaje al viajero.

Autoriza al viajero retirarse del área internacional portando su equipaje y documentación respectiva.

Anula el Formulario N° 114 elaborado por retención temporal mientras el pasajero realizaba el pago de tributos.

Archiva la DUI de menor cuantía y la documentación soporte respectiva (Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, RUP, Formulario N° 114, facturas, etc.), adjuntas al manifiesto de viajeros.

2.1.2.2 Si la franquicia no corresponde

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Retiene el equipaje del viajero.

Elabora el Formulario N° 114 en tres (3) ejemplares.

Firma y sella los tres (3) ejemplares del Formulario N° 114.

Instruye al viajero firmar los tres (3) ejemplares del Formulario N° 114.

Retiene el primer ejemplar del Formulario N° 114 y devuelve el tercero al viajero.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Instruye al viajero contratar los servicios de un Despachante de Aduana.

Instruye al viajero apersonarse a los almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero portando su documento de identificación.

Remite internamente el equipaje retenido al Concesionario de Depósito Aduanero, acompañando el Formulario N° 114 y la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, para que éste ingrese los datos al sistema informático a nivel de manifiesto y de documento de embarque, a efectos de la generación del parte de recepción, el cual será afectado por una DUI elaborada por Despachante de Aduana.

2.1.3 Mercancía con valor FOB superior a dos mil 00/100 dólares (US\$2.000)

Funcionario de aduana (Designado para la atención de viajeros con opción "Algo que Declarar")

Si la franquicia corresponde, consigna "*franquicia*" en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Retiene el equipaje del viajero.

Elabora el Formulario N° 114 en tres (3) ejemplares.

Firma y sella los tres(3) ejemplares del Formulario N° 114.

Instruye al viajero firmar los tres (3) ejemplares del Formulario N° 114.

Retiene el primer ejemplar del Formulario N° 114 y devuelve el tercero al viajero.

Instruye al viajero contratar los servicios de un Despachante de Aduana.

Instruye al viajero apersonarse a los almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero portando su documento de identificación.

Remite internamente el equipaje retenido al Concesionario de Depósito Aduanero, acompañando el Formulario N° 114 y la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, para que éste ingrese los datos al sistema informático a nivel de manifiesto y de documento de embarque, a efectos de la generación del parte de recepción, el cual será afectado por una DUI elaborada por Despachante de Aduana.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

3. Ingreso temporal de viajeros, mediante patrocinios

3.1 Formalidades previas al arribo de la delegación

Representante de la Entidad Patrocinante del Estado Boliviano

Cuarenta y ocho (48) horas antes del arribo de la delegación patrocinada por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, presenta el Formulario N° 191 ante la administración aduanera, indicando expresamente lo siguiente:

- Objetivo del ingreso temporal
- Nombre y Tipo del evento
- Relación de nombres y apellidos de los viajeros
- Línea aérea y número de vuelo
- Itinerario de llegada y salida
- Aduana de salida
- Detalle, características y estado de los artículos ingresados
- Valor en dólares estadounidenses de los artículos ingresados
- Cantidad de los bultos
- Peso aproximado de los bultos, en kilogramos

Administrador de aduana

Verifica con las instancias pertinentes, si el evento efectivamente se llevará a cabo.

De existir observaciones, rechaza el ingreso, firma y sella en el formulario presentado, procediendo a su archivo.

Caso contrario, autoriza el ingreso, firmando y sellando en el formulario.

Conserva el formulario presentado, a efectos del control aduanero al momento del arribo de la delegación.

Designa un funcionario de aduana, a objeto de atender el caso.

Funcionario de aduana

Verifica que los nombres y apellidos de los viajeros figuren en la lista proporcionada previamente por la empresa transportadora.

Si algunos no figuraran en la lista, exige al Representante de la Entidad Patrocinante la actualización del formulario, rectificando o incorporando los nombres y apellidos de los viajeros o de corresponder el cambio de vuelo o de itinerario.

A la llegada del viaje, identifica físicamente a los componentes de la delegación, de acuerdo a la relación de nombres detallados en el



Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

GNN-E01
Versión: 01

formulario y los convoca, a objeto de realizar verificación documental y reconocimiento físico a los artículos que éstos pretenden ingresar.

Solicita al Representante de la Entidad Patrocinante adjuntar la documentación soporte, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, pasaportes, autorizaciones y certificaciones y la garantía institucional.

Compulsa la relación contenida en el formulario y los artículos que aprecie físicamente, verificando que dicho formulario refleje lo efectivamente arribado.

De corresponder, exige al Representante de la Entidad Patrocinante completar la relación de artículos en el formulario.

3.2 Retorno al exterior

Representante de la Entidad Patrocinante del Estado Boliviano

Con cuarenta y ocho (48) de anticipación comunica, a la administración aduanera de ingreso, si la salida de los viajeros y artículos ingresados temporalmente se producirá por una aduana diferente.

Funcionario de aduana

De corresponder, comunica a la aduana de salida, que el retorno de los viajeros y artículos ingresados temporalmente, se producirá por esa aduana, remitiendo, además, una copia de la nota con la información detallada de las características de los artículos, a efectos de control aduanero.

En caso contrario, realiza seguimiento y confirma la salida efectiva de los viajeros y artículos ingresados temporalmente, de acuerdo al detalle y características presentadas en el formulario.

De encontrar irregularidades, emite informe y solicita al Representante de la Entidad Patrocinante un informe pormenorizado al respecto, a efectos de enviarlo con toda la documentación a la Unidad Legal de la Gerencia Regional respectiva, para que dicha instancia emita pronunciamiento.

Representante de la Entidad Patrocinante el Estado Boliviano

De no efectuarse la salida efectiva de los viajeros y artículos ingresados temporalmente, queda sujeto a las responsabilidades establecidas por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

VI. REGISTROS DE CALIDAD

1. Manifiesto de viajeros.
2. Manifiesto de los miembros de la tripulación.
3. Declaración Jurada de Equipaje Acompañado debidamente llenada y firmada por el viajero internacional.
4. Formulario N° 114, cuando corresponda, debidamente llenado y firmado.
5. Manifiesto informático, cuando corresponda.
6. Parte de Recepción, cuando corresponda.
7. Registro de la Declaración Única de Importación – DUI de menor cuantía, cuando corresponda, en el sistema informático.
8. Pago de los importes liquidados por el sistema informático y emisión del Recibo Único de Pago - RUP, cuando correspondan.
9. Declaración Única de Importación – DUI de menor cuantía, cuando corresponda, firmada por el viajero.
10. Emisión informática de la Constancia de Entrega de Mercancías, cuando corresponda.

VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

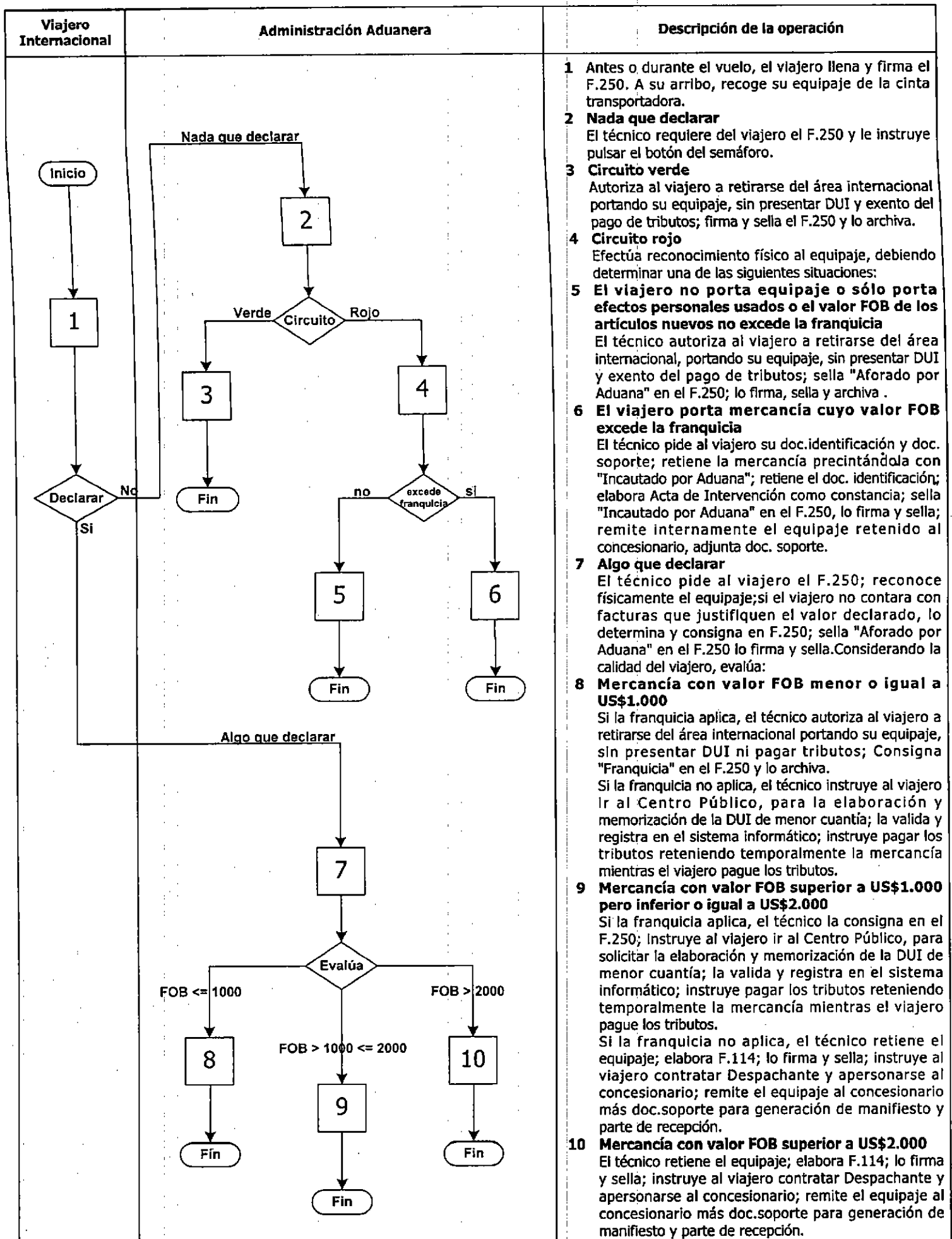
1. Procedimiento para el Despacho de Importación de menor cuantía vigente.
2. Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
3. Procedimiento para el Régimen de Depósito Aduanero.
4. Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos.
5. Procedimiento para el ingreso y salida de vehículos de uso privado para turismo.
6. Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

VIII. FLUJOGRAMA





PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

GNN-E01
Versión: 01

IX. TERMINOLOGÍA

1. Artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales

Los que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiera destinar para su uso o consumo final y personal, así como también, a los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal y particular, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieran presumir que se importan con fines comerciales, industriales o de trabajo.

2. Bienes con fines comerciales

Son los bienes excedentes en cantidad o en valor FOB permitido para la franquicia del equipaje acompañado y no acompañado de pasajeros y los internados temporalmente con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, que a la finalización del evento no hayan sido reexportados y sean sometidos al Régimen de Importación para el Consumo.

3. Comerciante

Independientemente de la periodicidad con la que viaje, se entenderá como "*comerciante*" al viajero (persona natural) que ingresa a territorio aduanero nacional, portando mercancía o artículos con fines comerciales, debiendo estar sujeto al pago de tributos aduaneros de importación, sin el beneficio de la franquicia.

4. Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario N° 250

Documento oficial en único ejemplar, de llenado obligatorio y distribución gratuita, cuya impresión está a cargo de la Aduana Nacional de Bolivia, distribuido a las líneas aéreas para ser proporcionado a los viajeros internacionales, antes o durante el vuelo y mediante el cual los viajeros declaran, bajo juramento, la información de su equipaje.

5. Efectos personales

Todos aquellos artículos usados que razonablemente necesite el viajero durante su viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de éste, con exclusión de toda mercancía importada o exportada.

6. Equipaje abandonado u olvidado

Aquel abandonado u olvidado, a propósito o por premura, en la cinta transportadora.

7. Equipaje acompañado

Aquel que arribe en el mismo medio de transporte utilizado por el viajero, excluyéndose el que arribe en condición de carga.

8. Equipaje No Acompañado – E.N.A.

Aquel que arribe a territorio aduanero nacional, dentro el término de cinco (5) meses posteriores a la llegada al viajero al país, pero en condición de carga, debiendo provenir del lugar de procedencia del viajero.

9. Equipaje rezagado



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

9. Equipaje rezagado

Aquel que debiendo portar consigo el viajero no arriba con él por causas ajenas a su voluntad.

10. Franquicia

Exención del pago de tributos aduaneros de importación con el que se beneficia el viajero internacional, por la internación de artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$1.000).

11. Garantía institucional

Documento a ser requerido por la administración aduanera, a tiempo de aceptar la admisión temporal, para garantizar la reexportación correspondiente, en casos de viajeros que ingresen temporalmente a territorio aduanero nacional para participar en eventos culturales, artísticos, científicos u otros fines de recreación pública, patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

12. Grupo familiar

Constituido únicamente por los cónyuges e hijos menores de dieciocho (18) años, no emancipados.

13. Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114

Formulario de uso exclusivo de la administración aduanera, utilizado para realizar retención temporal del equipaje de los viajeros internacionales, impreso por la Aduana Nacional en tres (3) ejemplares:

- *Ejemplar 1* Administración aduanera
- *Ejemplar 2* Concesionario de depósito aduanero
- *Ejemplar 3* Viajero internacional

14. Obsequios

Objetos que se caracterizan por ser artesanía, recuerdos de lugares y otros de clase variada, cuya cantidad no los haga considerar como bienes con fines comerciales. Los mismos ingresarán, de corresponder su aplicación, dentro la franquicia establecida para artículos nuevos.

15. Viajero internacional

Toda persona nacional o extranjera, viajero o turista, que ingresa temporalmente al país o que regresa luego de haber permanecido temporalmente en el extranjero. Considerado en forma individual o representativa, esta última, en el caso de viajar un grupo familiar o en el caso de viajeros que ingresen temporalmente con destino a eventos culturales, artísticos, científicos u otros fines de recreación pública.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

X. ANEXOS

Anexo 1 – Base legal complementaria

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24-04-1963.
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18-04-1961.
- Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas.
- Decisiones 379, 571, 574 y Resoluciones 846 y 961 de la CAN.
- Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.
- Resolución de Directorio N° RD-01-005-03 de 26-02-2003 que aprueba nuevos horarios de atención en las aduanas operativas.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 2 - Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250



**BIENVENIDO A LA REPÚBLICA DE
WELCOME TO THE REPUBLIC OF
BOLIVIA**



**Declaración Jurada de Equipaje Acompañado
Sworn Statement
Formulario N° 250**

Todo viajero individual o representante de un grupo familiar debe llenar esta Declaración Jurada y presentarla en la Aduana de destino final. **LEER EL REVERSO ANTES DE LLENAR.**
All individual passenger or family representative arriving to Bolivia must fill this Sworn Statement and submit it in Customs of final destination. **READ THE INSTRUCTIONS OF THE BACK SIDE, BEFORE.**

I. IDENTIFICACION / IDENTIFICATION

Nombre completo _____
Full name

N° Doc. Identificación _____ Nacionalidad _____
Passport / Id. document number Nationality

Ocupación _____ País de Procedencia _____
Occupation Country of origin

Propósito del viaje: Negocios Turismo Retorno/Residencia Eventos culturales Otros
Purpose of the visit: Business Tourism Return/Residency Cultural events Others

N° miembros de la familia que viajan _____ Línea aérea/N° vuelo _____
Number of family members travelling with you Airline / Flight number

N° de valijas o bultos _____ N° de equipajes de mano _____
Number of suitcases or bags Number of hand luggage

Dirección en Bolivia _____
Address/Hotel in Bolivia

He leído la Información importante del reverso de este formulario y declaro bajo juramento que:
I have read the important information on the reverse side and I hereby swear that:

II. NADA QUE DECLARAR / NOTHING TO DECLARE

III. ALGO QUE DECLARAR / SOMETHING TO DECLARE

1. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA / NATIONAL CUSTOMS OF BOLIVIA SI / Yes No

a) Traigo (Traemos) artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, cuyo valor es mayor a US\$1000.
I am (We are) bringing new articles strictly for personal use or consumption, without commercial purposes, exceeding a FOB value of US\$1000.

b) Traigo (Traemos) artículos nuevos o usados con fines comerciales, muestras, encargos para terceras personas u otros bienes que no son efectos personales usados.
I am (We are) bringing new or used articles with commercial purposes, samples or promotional material, packages for third persons or goods that are not used personal effects.

VALOR DECLARADO, SUJETO A VERIFICACIÓN DE ADUANA (US\$): _____
DECLARATED VALUE, SUBJECT TO CUSTOMS VERIFICATION

c) Traigo (Traemos) bienes destinados a cancelación de plazos de exportaciones temporales o a regimenes suspensivos (RITEK, Admisión Temporal).
I am (We are) bringing goods destined to close temporary exportations, inward processing operations or temporary admissions.

d) Tengo (Tenemos) Equipaje No Acompañado - ENA que llegará posterior a mi (nuestro) arribo.
I have (We have) non-accompanied baggage that will arrive after my (our) arrival.

2. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG / NATIONAL SERVICE FOR AGRICULTURAL AND FOOD SAFETY - SENASAG

Traigo animales vivos, mascotas, productos y/o insumos agropecuarios, productos médicos y/o farmacéuticos sujetos a inspección, productos silvestres, queso, leche y/o carne sin procesar, alimentos y/o bebidas.
I am (We are) bringing living animals, pets, farm products and/or raw materials, medical and/or pharmaceutical products subject to inspection, wildlife products, unprocessed cheese, milk and/or meat, foodstuffs and/or beverages.

Firma del Pasajero
Passenger's signature

Fecha
Date

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE AEROPUERTO



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250 - reverso

INFORMACION IMPORTANTE / IMPORTANT INFORMATION	
Si el viajero marcara "Nada que Declarar", ya no deberá llenar "Algo que Declarar".	If the passenger ticks "Nothing to Declare" option, will not tick "Something to Declare".
II. NADA QUE DECLARAR	II. NOTHING TO DECLARE
<p>Se permitirá ingresar:</p> <p>i. sin el pago de tributos aduaneros:</p> <p>a) Prendas de vestir y efectos personales usados</p> <p>b) Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos publicitarios de viajeros de negocios</p> <p>c) Artículos de uso y consumo personal usados:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Una máquina fotográfica; . Una computadora portátil; . Una filmadora y accesorios; . Una grabadora, radio grabadora o radioreceptor . Un teléfono celular; . Artículos para deportes; . Un Instrumento musical portátil; . Coches para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás sillas de uso ortopédico personal. <p>ii. sujetos a aplicación de franquicia, si corresponde:</p> <p>d) Artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor FOB de US\$1000 con las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas . Hasta 400 cigarrillos; . Hasta 50 cigarrillos o 500 gramos de tabaco picado. <p>El viajero se someterá al sistema aleatorio de revisión de equipaje con uso de semáforos.</p>	<p>Se permitirá ingresar:</p> <p>i. without payment of taxes:</p> <p>a) Used clothing and personal effects</p> <p>b) Books, magazines and other printed material related to any subject and publicity documents for travelers of businessmen.</p> <p>c) Used articles for personal use or consumption detailed as follows:</p> <ul style="list-style-type: none"> . A photographic camera; . A portable computer; . A video camera and accessories; . A tape recorder or portable radio; . A mobile phone; . Sports articles; . A portable musical instrument; . Baby carriers, wheelchairs, and other orthopedic goods of personal use. <p>ii. subject to application of the franchise, if proceeds</p> <p>d) New articles strictly for personal use or consumption, not for trading purposes, provided it doesn't exceed a FOB value of US\$1000, with the following limitations:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Up to 3 liters of alcoholic beverages; . Up to 400 cigarettes; . Up to 50 cigars or 500 grams of tobacco. <p>The passenger's baggage will always be subject of a random check using a dual-channel system.</p>
DERECHO A LA FRANQUICIA	APPLICATION OF CUSTOMS DUTIES EXEMPTION
Si el viajero arribara a territorio nacional en un término menor o igual a 90 días, posteriores a su último retorno y no se hubiera beneficiado con la franquicia por doble partida (Equipaje no acompañado - ENA y equipaje acompañado) y no tuviera calidad de comerciante, tiene derecho a la franquicia.	If the passenger is arriving to Bolivia inside a period of 90 days since his (her) last arrival, is not using the "non-accompanied baggage" benefit at the same time and is not involved in trading activities, he (she) can apply the customs duties exemption.
III. ALGO QUE DECLARAR	III. SOMETHING TO DECLARE
El viajero solicitará directamente, al funcionario de aduana, el reconocimiento físico de su equipaje, a efectos de la aplicación o no, de la franquicia. Aquellos bienes sujetos al pago de tributos o los que excedan su franquicia serán retenidos por la Aduana hasta el momento del pago de tributos en el Banco Autorizado.	In this case the passenger should request baggage physical check in order to establish if the franchise is applicable or not. The goods subject to customs duties or those that exceed the franchise will be retained by customs authorities until the moment of duties payment in the authorized banks located at the airport.
SENASAG	SENASAG
El ingreso de animales vivos, vegetales y productos agropecuarios al país, se encuentra restringido al cumplimiento de los requisitos sanitarios que el SENASAG impone a fin de salvaguardar el status sanitario de Bolivia.	The entrance of living animals, vegetables, agricultural products, wildlife products, foodstuffs and/or beverages to the country, is restricted to the fulfillment of sanitary requirements regulated and controlled by SENASAG in order to safeguard the sanitary status of Bolivia.
ADVERTENCIA	WARNING
La Aduana verificará esta Declaración Jurada mediante revisión física del equipaje. El viajero será objeto del proceso legal correspondiente al ser sorprendido con artículo(s) no declarado(s) y/o sin franquicia o con más de un Formulario N° 250, a su nombre y llenados para el mismo vuelo, conteniendo datos distintos. Una Declaración Jurada mal llenada, puede ocasionarle, al viajero, la pérdida de su conexión a un vuelo local.	The customs authorities will verify this Sworn Statement by means of baggage's physical inspection. The passenger will be legally prosecuted if the customs administration discover non-declared article(s) and/or not subject to customs duties exemption or more than one of these form submitted by the passenger for the same flight containing different information. A Sworn Statement badly filled, it(he,she) can cause, to the traveler, the loss of his(her,your) connection to a local flight.
USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE AEROPUERTO / FOR CUSTOMS USE ONLY	




**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**


**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 3 - Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114


EJEMPLAR 1: ADMINISTRACION ADUANERA DE AEROPUERTO


 Form. 114	Nota de Retención Temporal de Equipaje	N°	
<p>Todo equipaje retenido será consignado en la "Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114" y precintado mediante cintas adhesivas que consignen el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "Retenido por Aduana", previo a ser enviado a los almacenes del concesionario de depósito aduanero para la generación de manifiesto informático y parte de recepción.</p> <p>The luggage will be retained temporarily by the customs officer, while the passenger pays his/hers taxes or duties. This form must be filled out, signed and stamped by the customs officer as a prove of luggage retainment.</p>			
I. IDENTIFICACION / IDENTITY			
N° documento identificación (pasaporte/cédula) Passport or identify card number		Nombres y apellidos Full name	
País de procedencia Country of origin		Dirección en Bolivia Address in Bolivia	
Línea aérea Airline carrier	N° de vuelo Flight number	Fecha de llegada Date of arrival	Cantidad de valijas o bultos Number of suitcases/bags
Peso Kgs. Weight Kgs.	N° Factura Invoice number	Valor US\$ Value US\$	N° ticket (s) Number (s) of ticket (s)
Descripción genérica del equipaje Generic goods description			Lugar y fecha Place and date
II. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS			
Constancia de entrega Delivery seal		Firma pasajero internacional Passenger's signature	
		Firma y sello funcionario de aduana Customs Officer's signature & seal	
		Firma concesionario de depósito aduanero Warehouse's signature	

EJEMPLAR 2: CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO / WAREHOUSE

 Form. 114	Nota de Retención Temporal de Equipaje	N°	
<p>Todo equipaje retenido será consignado en la "Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114" y precintado mediante cintas adhesivas que consignen el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "Retenido por Aduana", previo a ser enviado a los almacenes del concesionario de depósito aduanero para la generación de manifiesto informático y parte de recepción.</p> <p>The luggage will be retained temporarily by the customs officer, while the passenger pays his/hers taxes or duties. This form must be filled out, signed and stamped by the customs officer as a prove of luggage retainment.</p>			
I. IDENTIFICACION / IDENTITY			
N° documento identificación (pasaporte/cédula) Passport or identify card number		Nombres y apellidos Full name	
País de procedencia Country of origin		Dirección en Bolivia Address in Bolivia	
Línea aérea Airline carrier	N° de vuelo Flight number	Fecha de llegada Date of arrival	Cantidad de valijas o bultos Number of suitcases/bags
Peso Kgs. Weight Kgs.	N° Factura Invoice number	Valor US\$ Value US\$	N° ticket (s) Number (s) of ticket (s)
Descripción genérica del equipaje Generic goods description			Lugar y fecha Place and date
II. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS			
Constancia de entrega Delivery seal		Firma pasajero internacional Passenger's signature	
		Firma y sello funcionario de aduana Customs Officer's signature & seal	
		Firma concesionario de depósito aduanero Warehouse's signature	

EJEMPLAR 3: VIAJERO INTERNACIONAL / INTERNATIONAL PASSENGER

 Form. 114	Nota de Retención Temporal de Equipaje	N°	
<p>Todo equipaje retenido será consignado en la "Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114" y precintado mediante cintas adhesivas que consignen el logotipo de la Aduana Nacional de Bolivia y la leyenda "Retenido por Aduana", previo a ser enviado a los almacenes del concesionario de depósito aduanero para la generación de manifiesto informático y parte de recepción.</p> <p>The luggage will be retained temporarily by the customs officer, while the passenger pays his/hers taxes or duties. This form must be filled out, signed and stamped by the customs officer as a prove of luggage retainment.</p>			
I. IDENTIFICACION / IDENTITY			
N° documento identificación (pasaporte/cédula) Passport or identify card number		Nombres y apellidos Full name	
País de procedencia Country of origin		Dirección en Bolivia Address in Bolivia	
Línea aérea Airline carrier	N° de vuelo Flight number	Fecha de llegada Date of arrival	Cantidad de valijas o bultos Number of suitcases/bags
Peso Kgs. Weight Kgs.	N° Factura Invoice number	Valor US\$ Value US\$	N° ticket (s) Number (s) of ticket (s)
Descripción genérica del equipaje Generic goods description			Lugar y fecha Place and date
II. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS			
Constancia de entrega Delivery seal		Firma pasajero internacional Passenger's signature	
		Firma y sello funcionario de aduana Customs Officer's signature & seal	
		Firma concesionario de depósito aduanero Warehouse's signature	

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES</p>	<p>GNN-E01 Versión: 01</p>
---	--	---------------------------------------

Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario N° 114 - reverso

INSTRUCCIONES / INSTRUCTIONS

I. IDENTIFICACION / IDENTITY

N° documento identificación.- Consignar el número de pasaporte/cédula de identidad del viajero.

Nombre y apellidos.- Consignar el nombre y apellidos del pasajero, consignatario del equipaje.

País de procedencia.- Consignar el país de donde llega el viajero.

Dirección en Bolivia.- Consignar el domicilio donde el viajero fijará su residencia.

Línea aérea.- Consignar el nombre de la línea aérea en la que llega el viajero.

N° de vuelo.- Consignar el número del vuelo en el que llega el viajero.

Fecha de llegada.- Consignar la fecha de arribo del vuelo (dd / mm / aaaa).

N° valijas o bultos.- Consignar la cantidad de valijas o bultos que se retienen temporalmente.

Peso Kgs.- Consignar el peso en kilogramos.

N° Factura.- Consignar el número de la factura, si corresponde.

Valor US\$.- Consignar el valor en dólares estadounidenses que, según el pasajero, tiene el equipaje que está siendo retenido.

N° ticket (s).- Consignar el (los) número (s) de ticket(s) emitido(s) por la línea aérea.

Descripción genérica del equipaje.- Describir de forma general el equipaje que se está reteniendo.

Lugar y fecha.- Consignar el lugar y fecha (dd / mm / aaaa) donde se retiene el equipaje.

II. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS

Constancia de entrega.- El funcionario de aduana sellará "Entregado", cuando corresponda.

Firma del pasajero.- El pasajero debe firmar, como constancia de conformidad.

Firma y sello del funcionario de aduana.- El funcionario de aduanero debe firmar y sellar, como constancia de haber retenido el equipaje detallado en el presente formulario.

Firma del concesionario de depósito aduanero.- El concesionario de depósito aduanero debe firmar, como constancia de recepción del equipaje.

INSTRUCCIONES / INSTRUCTIONS

I. IDENTIFICACION / IDENTITY

N° documento identificación.- Consignar el número de pasaporte/cédula de identidad del viajero.

Nombre y apellidos.- Consignar el nombre y apellidos del pasajero, consignatario del equipaje.

País de procedencia.- Consignar el país de donde llega el viajero.

Dirección en Bolivia.- Consignar el domicilio donde el viajero fijará su residencia.

Línea aérea.- Consignar el nombre de la línea aérea en la que llega el viajero.

N° de vuelo.- Consignar el número del vuelo en el que llega el viajero.

Fecha de llegada.- Consignar la fecha de arribo del vuelo (dd / mm / aaaa).

N° valijas o bultos.- Consignar la cantidad de valijas o bultos que se retienen temporalmente.

Peso Kgs.- Consignar el peso en kilogramos.

N° Factura.- Consignar el número de la factura, si corresponde.

Valor US\$.- Consignar el valor en dólares estadounidenses que, según el pasajero, tiene el equipaje que está siendo retenido.

N° ticket (s).- Consignar el (los) número (s) de ticket(s) emitido(s) por la línea aérea.

Descripción genérica del equipaje.- Describir de forma general el equipaje que se está reteniendo.

Lugar y fecha.- Consignar el lugar y fecha (dd / mm / aaaa) donde se retiene el equipaje.

II. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS

Constancia de entrega.- El funcionario de aduana sellará "Entregado", cuando corresponda.

Firma del pasajero.- El pasajero debe firmar, como constancia de conformidad.

Firma y sello del funcionario de aduana.- El funcionario de aduanero debe firmar y sellar, como constancia de haber retenido el equipaje detallado en el presente formulario.

Firma del concesionario de depósito aduanero.- El concesionario de depósito aduanero debe firmar, como constancia de recepción del equipaje.

INSTRUCCIONES / INSTRUCTIONS

I. IDENTIFICACION / IDENTITY

N° documento identificación.- Consignar el número de pasaporte/cédula de identidad del viajero.

Nombre y apellidos.- Consignar el nombre y apellidos del pasajero, consignatario del equipaje.

País de procedencia.- Consignar el país de donde llega el viajero.

Dirección en Bolivia.- Consignar el domicilio donde el viajero fijará su residencia.

Línea aérea.- Consignar el nombre de la línea aérea en la que llega el viajero.

N° de vuelo.- Consignar el número del vuelo en el que llega el viajero.

Fecha de llegada.- Consignar la fecha de arribo del vuelo (dd / mm / aaaa).

N° valijas o bultos.- Consignar la cantidad de valijas o bultos que se retienen temporalmente.

Peso Kgs.- Consignar el peso en kilogramos.

N° Factura.- Consignar el número de la factura, si corresponde.

Valor US\$.- Consignar el valor en dólares estadounidenses que, según el pasajero, tiene el equipaje que está siendo retenido.

N° ticket (s).- Consignar el (los) número (s) de ticket(s) emitido(s) por la línea aérea.

Descripción genérica del equipaje.- Describir de forma general el equipaje que se está reteniendo.

Lugar y fecha.- Consignar el lugar y fecha (dd / mm / aaaa) donde se retiene el equipaje.

II. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS

Constancia de entrega.- El funcionario de aduana sellará "Entregado", cuando corresponda.

Firma del pasajero.- El pasajero debe firmar, como constancia de conformidad.

Firma y sello del funcionario de aduana.- El funcionario de aduanero debe firmar y sellar, como constancia de haber retenido el equipaje detallado en el presente formulario.

Firma del concesionario de depósito aduanero.- El concesionario de depósito aduanero debe firmar, como constancia de recepción del equipaje.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 4 – Reporte de Retenciones - Formulario N° 188



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

REPORTE DE RETENCIONES

FORM. N°
188

Administración Aduanera

CODIGO

DETALLE DE LAS RETENCIONES REALIZADAS:

N°	Form. 114	N° Ticket	Línea Aérea / N° Vuelo	Nombres y apellidos del viajero	Cantidad maletas	Peso Kg. aprox.	Descripción de la mercancía	Sello y firma func. Adm. Ad.	Fecha
1									__/__/__
2									__/__/__
3									__/__/__
4									__/__/__
5									__/__/__
6									__/__/__
7									__/__/__
8									__/__/__
9									__/__/__
10									__/__/__



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 5 – Registro de Equipaje Rezagado – Formulario N° 189



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO

FORM. N°
189

Administración Aduanera

CODIGO

DETALLE DEL EQUIPAJE REZAGADO:

N°	N° Ticket	Línea Aérea / N° Vuelo	Nombres y apellidos del viajero	Cantidad maletas	Peso Kg. aprox.	Observaciones	Fecha devolución	Sello y firma empl. línea aérea	Sello y firma func. Adm. Ad.
1							__/__/__		
2							__/__/__		
3							__/__/__		
4							__/__/__		
5							__/__/__		
6							__/__/__		
7							__/__/__		
8							__/__/__		
9							__/__/__		
10							__/__/__		



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 6 – Control en Plataforma - Formulario N° 190



CONTROL EN PLATAFORMA

FORM. N°
190

Administración Aduanera

CODIGO

N°	Línea aérea / N° Vuelo	Procedencia	Fecha llegada	Guía aérea	Descripción	Observaciones	Fecha	Funcionario de aduana	
								Nombres y apellidos	Fecha
1			__/__/__					Turno	Fecha
2			__/__/__						
3			__/__/__						
4			__/__/__						
5			__/__/__						
6			__/__/__						
7			__/__/__						
8			__/__/__						
9			__/__/__						



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 7 – Listado de animales, productos y subproductos de origen animal transportados por los viajeros, autorizados para ingresar al país

- Perros y gatos (con Certificado Sanitario Oficial de origen que cumpla con la Resolución N° 449 Código 01.06 y N° 347 código 01.06 F y 01.06 G de la CAN.
- Enlatados de origen animal.
- Plumas limpias, sin vestigio de material orgánico.
- Trofeos de caza tratados y fumigados.
- Alimento para animales en envase sellado.
- Dulce de leche.
- Alimentos para bebé de origen animal (enlatados)
- Leche, crema de leche y yogurt (larga vida)
- Leche (cualquier especie en polvo)
- Manjar blanco o dulce de leche
- Caldos y sopas deshidratadas
- Pastas rellenas de origen animal cocidas o pasteurizadas
- Carnes bovinas, ovinas, de aves, y suinas cocidas
- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suinas curadas por más de seis meses
- Yogurt fresco, envasado y con etiqueta
- Pastas con relleno de origen animal cocidas o pasteurizadas
- Queso de cualquier tipo, menos fresco, envasado y etiquetado.

Productos de pesca:

- Pescado de agua dulce o salada
- Mariscos
- Desecados en salazón seca o húmeda
- Ahumados
- Deshidratados
- Liofilizados
- Asados
- Escabechados
- Semiconservas y conservas
- Subproductos

Todos los alimentos que ingresen como equipaje acompañado, serán para consumo personal, por lo que la cantidad no podrá exceder de cinco (5) kilogramos en total, debiendo arribar en envases herméticos, sin signos de alteración. No se permitirá el ingreso de los de fabricación casera.



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

**Anexo 8 – Productos de origen vegetal transportados por los viajeros,
autorizados a ingresar al país**

- Aceites de origen vegetal (comestibles, cosméticos, medicinales, etc.) sólidos o líquidos
- Esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.)
- Productos envasados al vacío
- Productos en almíbar
- Productos enlatados
- Productos en salmueras y otros conservadores
- Especies y sus muestras envasadas al detalle
- Té envasados
- Chocolates envasados
- Yerba mate elaborada y envasada
- Polvos para helados y postres envasados
- Féculas envasadas
- Manteca y pasta de cacao
- Artesanías o manufacturas de fibras vegetales (esteras, tapetes, sombreros, cestos, etc.)
- Café soluble
- Café torrado y molido
- Glucosa y azúcar refinada y envasada
- Cigarrillos, cigarros y tabaco (de pipa) envasado
- Jugos de fruta y hortalizas envasadas
- Bebidas de origen vegetal (vinos, licores, etc.)
- Artesanías o tallas de madera pintadas, laqueadas, barnizadas, etc. (collares, cruces, tallas, espejos, marcos de cuadros)
- Maderas elaboradas: manufacturadas y pintadas, lustradas, laqueadas, barnizadas (mesas, asientos, muebles, marcos de cuadros)
- Algodón hidrófilo
- Frutos secos y granos secos, tostados y salados y/o confitados acondicionados
- Vegetales y sus mezclas congelados o cocidos
- Pan y productos panificados y de confitería o galletas
- Pastas alimenticias secas o frescas sin relleno o con relleno de origen vegetal
- Desperdicios de hilandería de algodón
- Carbón vegetal
- Alimentos a base de cereales
- Tubérculos de papa elaborada (puré, croquetas, etc.)
- Arroz blanco pulido en envase hermético
- Pasas, frutas cáscaras brillantadas envasadas al vacío



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

Anexo 9 – Listado de animales, productos y subproductos de origen animal e insumos o productos de uso veterinario transportados por los viajeros, prohibidos de ingresar al país

- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suinas crudas
- Carne de animales silvestres (en cualquier estado)
- Productos chacinados (hamburguesas, fiambres y embutidos)
- Leche fluida cualquier especie cruda
- Manteca cruda
- Crema de leche cruda
- Huevos de aves y reptiles frescos
- Huevo o sus partes en polvo
- Sangre de cualquier especie animal
- Vísceras (de cualquier especie)
- Cueros y pieles frescos, secos y salados (de cualquier especie)
- Pelos, astas y pezuñas de animales (de cualquier especie)
- Lana sucia
- Crines o cerdas (de cualquier especie)
- Huesos (de cualquier especie)
- Alimentos para perros y gatos sin envase
- Raciones para animales
- Harinas de carne, hueso y sangre
- Otras harinas de origen animal
- Vacunas para animales
- Sueros animales
- Semen y embriones (de cualquier especie)
- Plumas de aves frescas
- Cultivos in vitro, bacterias, hongos y virus para fines científicos
- Pastas frescas con relleno de origen animal
- Animales vivos, excepto los animales de compañía
- Productos de uso veterinario



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

**Anexo 10 – Lista de plantas, productos y subproductos vegetales
prohibidos de internación por viajeros al país**

- Flores y adornos florares frescos
- Frutas y hortalizas frescas
- Semillas botánicas de especies cultivables forestales u ornamentales
- Granos diversos que pueden ser utilizados con fines de siembra (como café en grano y similares)
- Esquejes, bulbos, tubérculos u otro material de propagación vegetativa de especies cultivables, forestales y ornamentales
- Maderas sin proceso industrial
- Plantas forestales u ornamentales
- Restos de suelo y abono



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

**Anexo 11 – Defectos inaceptables, detectados en una inspección visual
Alimentos pre-ensasados**

Cuando se detecten, en un envío de alimentos pre-ensasados, los defectos que se describen a continuación, a juicio del inspector se decidirá si se decomisan y destruyen en su totalidad, una parte del mismo o si dependiendo del resultado de un análisis de laboratorio de la muestra tomada a dicho envío pueda autorizarse o no, su ingreso.

- Corrosión extrema, con perforación
- Grave abolladura del cuerpo (fractura de la lata con evidente fuga del producto).
- Grave abolladura del doble cierre.
- Soldadura de la costura lateral defectuosa (quemadura profunda)
- Soldadura de la costura lateral defectuosa (fuerte reventón)
- Soldadura de la costura lateral incompleta
- Soldadura de la costura lateral incompleta y abierta (fuga evidente del producto)
- Costura lateral mal cerrada
- Cuerpo del envase perforado y/o punzado
- Hinchazón
- Corte
- Código grabado profundamente (envase roto)
- Deslizamiento del rodillo de prensado
- Doble cierre incompleto
- Arista o cierre cortado
- Pestaña desgarrada
- Depresión del pliegue
- Depresión de la pestaña



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

**Anexo 12 – Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos
Formulario N° 191**



Ingreso temporal de viajeros y articulos con destino a eventos

(culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación),
patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas
u organismos internacionales acreditados en el país.

FORM. N°
191

DECLARACIÓN JURADA

Administración Aduanera

CODIGO

correo electrónico

Razón Social de la línea aérea

N° vuelo

Fecha arribo

Razón Social del Ente Patrocinante

Nombre y Apellidos del Responsable

Correo electrónico

Nombre completo del viajero representante

Ciudad y país de residencia

Nombre del hotel

correo electrónico del viajero

Nombre del evento

Tipo del evento

Duración

cultural, científico, deportivo u otro

días

Objetivo del evento

Itinerario

Aduana de salida

llegada

salida

RELACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE:

EJEMPLAR 1 - ADMINISTRACION ADUANERA

N°	Nombres y apellidos
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Firma, fecha y sello
Administrador de Aduana
AUTORIZAR

Sello y fecha de ingreso
Administración Aduanera

Sello y fecha de salida
Administración Aduanera

Firma, fecha y sello
Administrador de Aduana
RECHAZAR

FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO DE ADUANA

FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO DE ADUANA



**PROCEDIMIENTO PARA EL
REGIMEN DE VIAJEROS
EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**GNN-E01
Versión: 01**

**Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos
Formulario N° 191 - reverso**

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE:

Nº	Detalle, características y estado de los artículos ingresados	Cantidad	Peso aprox.	Valor US\$
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
TOTALES				

Declaro que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización del evento y que, cuando éste concluya, serán reexportados bajo responsabilidad y garantía institucional del Ente Patrocinante, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que, en caso de permanecer en el país, correspondiera pagar.

FIRMA DEL VIAJERO
REPRESENTANTE

Aclaración _____

C.I. _____

Pasaporte _____

Lugar y fecha _____

FIRMA DEL RESPONSABLE
ENTIDAD PATROCINANTE

Aclaración _____

C.I. _____

Lugar y fecha _____

**Sello y fecha
Entidad Patrocinante**

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 23/01/2008

Página: 4

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01 - 002- 08

La Paz, 17 enero 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133º, inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 186º al 190º de su Reglamento, regulan el Destino Aduanero Especial o de Excepción del Régimen de Viajeros.

Que mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-005-02 de 17 de julio de 2002 se aprueba el formato de la Declaración Jurada de Aduana - Formulario 250 - que en anexo forma parte de la citada Resolución.

Que la Ley General de Aduanas en el artículo 254º, dispone que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que habiéndose determinado que los criterios para aplicar la normativa referida al Régimen de Viajeros son diferentes en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto de El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru, surge la necesidad de uniformar la aplicación de la referida normativa para facilitar las operaciones y control aduanero.

Que en cumplimiento del Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD-01-028-05 de 8 de septiembre de 2005 se efectuaron los talleres de evaluación del proyecto de "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales", con la participación de las Gerencias Nacionales, Regionales, Administraciones Aduaneras de Aeropuerto de El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru y los operadores de comercio exterior involucrados en la operativa aeroportuaria.

Que en consecuencia, es necesario aprobar el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales" bajo el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 37º inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales", que en anexo forma parte de la presente Resolución, así como los formularios mencionados a continuación, que en anexo forman parte del referido procedimiento y que estarán disponibles en la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia, con excepción del Formulario No. 114 que será impreso y distribuido por la Aduana Nacional de Bolivia:

1. Nota de Retención Temporal de Equipaje - Formulario No. 114
2. Reporte de Retenciones - Formulario No. 188
3. Registro de Equipaje Retenido - Formulario No. 189
4. Informe de Turnos - Formulario No. 190
5. Ingreso Temporal de viajeros y artículos - Formulario No. 191

SEGUNDO. Aprobar el nuevo formato de la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario No. 250" que en anexo forma parte del presente procedimiento, dejando sin efecto el anterior formato de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario No. 250, aprobado mediante Resolución Administrativa No RA-PE-01-005-02 de 17 de julio de 2002.

De ser necesario, las líneas aéreas podrán imprimir Declaraciones Juradas de Aduana - Formularios No. 250, previa solicitud de las especificaciones técnicas a la Gerencia Nacional de Normas y comunicación a la administración aduanera de aeropuerto y, éstas, al Área de Tesorería y Venta de Valores de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas emitirá las instrucciones técnicas y operativas a efectos de la aplicación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales", mediante Cartas Circulares dirigidas a las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras de Aeropuerto y operadores de comercio exterior respectivos.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales, procederán a la implementación del procedimiento aprobado mediante la presente Resolución en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto El Alto, Jorge Wilstermann y Viru Viru.

QUINTO. Dejar sin efecto toda disposición administrativa contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Gonzalo García (García)
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Dr. Danilo Verales
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Dr. Roberto Cerezo Tolo
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Dr. Juan Carlos
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Dr. Roberto Cerezo Tolo
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia